



Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

Of. No. COFEME/17/2755



**Asunto:** Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-216-SCFI-2017, Prácticas comerciales - Contratos de prestación de servicios en la evaluación de la conformidad - Requisitos.

Ciudad de México, 9 de mayo de 2017

**Ing. Octavio Rangel Frausto**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-216-SCFI-2017, Prácticas comerciales - Contratos de prestación de servicios en la evaluación de la conformidad - Requisitos* (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup> y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 21 de abril de 2017.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que los artículos 38 fracción II y 39 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que la SE expedirá las normas oficiales mexicanas a que se refiere, entre otras las fracciones VIII y XII del artículo 40 de la referida Ley, es decir las que tengan como finalidad establecer: i) la nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial, comercial, de servicios o de comunicación; y, ii) la determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario.

En virtud de lo anterior, el Anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.



Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

## AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el Anteproyecto y su MIR, esta Comisión observa que la Dependencia ha sido omisa en relación a la información proporcionada, debido a que no ha incluido lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala:

"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]" (énfasis añadido).

Por lo anterior, esta COFEMER solicita a la SE incluir tal información dentro de su Anteproyecto y MIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sexto del mismo Acuerdo.

### II. Definición del problema y objetivos generales de la regulación

En la pregunta 2 de la MIR, se insta al regulador a describir la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través del Anteproyecto, especificando para ello los problemas específicos o situaciones que ameriten o requieran acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal, presentando de ser posible información empírica (estadística o científica) que respalde sus afirmaciones, así como las fuentes correspondientes. Es de suma importancia que la problemática o situación que motiva el anteproyecto se defina correctamente y que se presente evidencia de su existencia y magnitud, brindando para ello una justificación detallada de las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver el problema descrito.

Respecto al presente apartado y derivado de la revisión efectuada sobre la MIR, se observa que la SE señalo que el objetivo del Anteproyecto, es "...establecer los requisitos que deben contener los contratos de prestación de servicios celebrados entre los organismos de evaluación de la conformidad y sus usuarios, así como las condiciones de imparcialidad, independencia, integridad, confidencialidad y solución de posibles conflictos derivados de sus actividades. Es aplicable a todas las personas físicas o morales que realizan las actividades de evaluación de la conformidad, con base en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Reglamentos Técnicos y Disposiciones Administrativas de Carácter General, que emitan las Dependencias y los Organismos Nacionales de Normalización dentro del territorio nacional."

Aunado a lo anterior, esa Secretaría indicó que la problemática que da origen a la regulación es:

*"La regulación propuesta es aplicable a los Organismos de Certificación, Unidades de Verificación y Laboratorios de Prueba y Calibración con objeto de mostrar los requisitos mínimos para la prestación de los servicios de evaluación de la conformidad, así como establecer condiciones de imparcialidad, independencia, integridad, confidencialidad y solución de posibles conflictos derivados de las actividades de evaluación de la conformidad, tanto para los prestadores del servicio como para los consumidores de este; a fin de evitar prácticas engañosas abusivas y fraudulentas para ambos actores. Lo anterior surge debido dos puntos principales: • A la incertidumbre que existe en el medio sobre el contenido mínimo de los contratos de prestación de servicios por parte de los sujetos obligados a fin de atacar a su vez puntos que podrían generar discrepancia a los consumidores en relación a los derechos y obligaciones que adquieren al contratar estos servicios, y, • Para evitar que los consumidores del servicio de evaluación de la conformidad caigan en prácticas engañosas por parte de empresas que no están correctamente constituidas para ofrecer servicios de certificación o de verificación de las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas. En este sentido en el esquema de evaluación de la conformidad, tanto consumidores como prestadores del servicio adquieren derechos y obligaciones en alcance con la certificación o verificación que se pretende conseguir; no obstante, no se cuenta con un documento estandarizado que proporcione los requisitos mínimos en cuanto al esquema del modelo de contrato a fin de brindar certeza a los prestadores del servicio sobre las consideraciones mínimas legales que deben salvaguardarse. Asimismo, existe desconocimiento por parte de los consumidores sobre los derechos y obligaciones que adquieren para el consumo del servicio. Actualmente, en México existen empresas que ofrecen servicios de certificación sin estar correctamente acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación, en los términos indicados por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento. Ante lo anterior, se considera la propuesta de regulación con objeto de cubrir las necesidades detectadas por parte de los prestadores del servicio como de los consumidores, toda vez que el proyecto se encuentra alineado a lo establecido en el artículo 40 fracciones VIII y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; donde con este esquema no sólo se pretende proporcionar certeza a los prestadores del servicio para la elaboración de sus contratos, sino también apoyar a los consumidores brindando dentro de la propuesta una guía del lenguaje comercial así como información de calidad para la prestación del servicio."*

Asimismo, esta COFEMER observa que la SE omitió proporcionar información con la que se evidencié la problemática enunciada en el párrafo anterior, por lo que se solicita incluir mayor información mediante la cual la misma quede de manifiesto.

### **III. Apartado sobre impacto de la regulación**

Es importante garantizar que la regulación consiga su objetivo al menor costo posible, por lo que la evaluación de impacto que se efectúa en esta sección es relevante para identificar los trámites, las acciones regulatorias específicas que pudieran representar una mayor carga para los particulares y verificar si éstas constituyen la opción más viable, así como el análisis económico (costo-beneficio).

#### **1. Identificación y justificación de acciones regulatorias**

Sobre el particular, la Comisión observa lo siguiente:



Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

En la pregunta 7 de la MIR, se solicita al regulador que seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites y de las acciones que restringen o promueven la competencia, que correspondan al Anteproyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, la SE identificó que el Anteproyecto:

***Establece requisitos***

Apartado 3 Términos, definiciones y términos abreviados.

***Justificación:***

*"En este capítulo establecen los términos y definiciones que son necesarios para el correcto entendimiento de la regulación propuesta, lo anterior con el objetivo de que los sujetos regulados tengan claridad sobre el vocabulario empleado al momento de cumplir con esta norma a fin de evitar desviaciones con la comprensión de los demás capítulos; la inclusión de esta sección apoya con el correcto entendimiento de las demás disposiciones regulatorias, y su inclusión se justifica derivado de la necesidad de contar con una lista de todos los términos que se salen del contexto general por el que puede entenderse el vocabulario enunciado."*

Apartado 4 Requisitos Generales.

***Justificación:*** *"En este capítulo establecen los requisitos generales para cualquier modelo de contrato, en este apartado se incluyen 5 requisitos de información básicos principalmente informativos que debe brindar el sujeto obligado para el cliente, entre esta información se destaca, la información descriptiva del servicio, y la entrega de resultados, días y horarios de atención, términos y condiciones sobre el cálculo de los costos del servicio, forma y métodos de pago, y responsabilidades derivadas del servicio de evaluación de la conformidad."*

Apartado 5 Requisitos de los contratos.

***Justificación:*** *"En este apartado se definen diferentes tipos de modelos de contrato, dependiendo de su caso de uso, por lo anterior y dado que existen diferentes desviaciones respecto del servicio en particular que brinde el sujeto obligado, se separaron en este apartado todos los requisitos, armando listados con la información particular para cada tipo de contrato, no obstante, se hace distinción de tres grandes grupos que son contratos elaborados unilateralmente, contratos elaborados bilateralmente y contratos para la prestación de los servicios de evaluación de la conformidad."*

No obstante lo anterior, cabe mencionar que esta COFEMER considera que, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación Impacto Regulatorio<sup>3</sup>, (Manual de la MIR), toda nueva disposición que: i) establezca obligaciones o prohibiciones a los particulares u otorgan facultades a éstos; ii) condicione la obtención de un beneficio o prestación, o el otorgamiento de una autorización o concesión al cumplimiento de ciertos requisitos o condiciones; iii) establezca umbrales o estándares técnicos en relación con procesos productivos, productos o servicios, o los procedimientos de evaluación de conformidad correspondientes; iv) introduzca reglas con el fin de impulsar la competencia en los mercados, y/o v) establezca procedimientos de

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

evaluación de la conformidad, debe ser considerada y justificada como acción regulatoria del Anteproyecto.

Por lo anterior, esta Comisión observa que la información proporcionada en la justificación de las disposiciones del Apartado 5, es de carácter descriptivo de su contenido, acciones regulatorias que deben ser analizadas de manera particular, por lo que se solicita a la SE identificar y justificar su establecimiento o, en su defecto, indicar las razones por las cuales considera que las mismas no representan nuevas acciones regulatorias de cumplimiento para los particulares, señalando al efecto el ordenamiento normativo vigente que ya contenga tales acciones regulatorias.

## 2. Costos y Beneficios

En lo que respecta al presente apartado, esta COFEMER observa que a través de la MIR correspondiente, la SE indicó que *"Antes de analizar los costos devenidos por la regulación se tiene que, a partir de su objetivo el instrumento en sí mismo, no crea nuevas obligaciones para los particulares ni hace más estrictas las obligaciones existentes, de igual manera no crea ni modifica trámites, así mismo no reduce ni restringe derechos o prestaciones para los particulares, toda vez que dichas disposiciones se encuentran ya contenidas en diversos instrumentos como la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización o la Ley Federal de Protección al Consumidor, además de que no supone costos para su implementación, pues las casi 5000 acreditaciones que tiene la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y los sujetos obligados al cumplimiento de este instrumento, es decir las personas acreditadas y, en su caso aprobadas, ya cumplen las especificaciones establecidas en el instrumento. Por el objetivo de esta regulación, se desprende que este instrumento se enfoca principalmente en regular el contenido de los contratos de prestación de servicios que emiten las personas acreditadas ante la EMA, homologando los requisitos mínimos y esenciales para brindar certeza jurídica a los usuarios de los servicios de evaluación de la conformidad, así como para reducir las asimetrías de la información existentes en la prestación de estos servicios. No obstante, para hacer un cálculo de los costos que supone implementar la regulación además de lo anterior se tienen las siguientes consideraciones: I. Por un lado, los sujetos obligados a la regulación ya cumplen con un esquema de contratos cuyos requisitos mínimos no está actualmente homologado. En este sentido pueden requerirse cambios en los recursos materiales (Reimpresión de los modelos de contrato). II. Dentro de las especificaciones que se establecen en el capítulo 5 para los contratos de evaluación de la conformidad podrían surgir algunos costos por cambios en el proceso, capacitación de personal, entre otros como son: o Constitución legal del sujeto obligado (en caso de que brinde servicios ilegalmente). o Aprobación ante la EMA (en caso de que brinde servicios ilegalmente). o Procesos e infraestructura para la atención de quejas, reclamaciones, rescisiones, cancelaciones (en caso con no contar con dichos procedimientos e infraestructura). o Procesos e infraestructura para el correcto resguardo de la información privada del cliente. o Procedimientos para la atención de esquemas de inspección. o Póliza de seguro (requisito opcional) Partiendo de todo esto, se inicia el análisis de los costos con los siguientes costos por cada uno de los puntos mencionados en el inciso II anterior: o Constitución legal del sujeto obligado. Los costos varían desde los 5 000 hasta los 30 000 dependiendo de la zona geográfica donde el interesado se constituya, teniendo como promedio 17 500 pesos. o Aprobación ante la EMA. Los costos para aprobarse ante la EMA, oscilan entre los 15 000 pesos y los 350 000 pesos, dependiendo del tipo de aprobación y alcance del registro que se desee obtener, teniendo como promedio 182 500 pesos por el esquema de*



Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

*aprobación. o Procesos e infraestructura para la atención de quejas, reclamaciones, rescisiones, cancelaciones. Costos por infraestructura nueva (telecomunicaciones), 400 000 en esquema de compra o un costo de 12 000 pesos mensuales en un esquema de arrendamiento. Costos por contratar y capacitar personal nuevo, 20 000 pesos mensuales (240 000 pesos al año). o Procesos e infraestructura para el correcto resguardo de la información privada del cliente. Costos por contratar y capacitar personal nuevo, 20 000 pesos mensuales (240 000 pesos al año). o Procedimientos para la atención de esquemas de inspección. Costos por contratar y capacitar personal nuevo, 20 000 pesos mensuales (240 000 pesos al año). o Póliza de seguro (requisito opcional) Según datos de la CONDUSEF los costos de póliza para un negocio de abarrotes varía de los 1 637.71 hasta 3 665.25 pesos, teniendo como promedio 2 651.48 pesos; no obstante dado que no pudieron encontrarse cifras para laboratorios de ensayos o de calibración se hace un estimado de que los costos de la prima del seguro podrían costar hasta 10 veces más, teniendo un estimado de 26 514.80 pesos mensuales (318 177.60 pesos al año). Por lo que para subsanar lo indicado anteriormente y considerando los costos máximos, al año se requeriría una inversión estimada de 1 638 177.60 pesos (136 514.80 pesos al mes). No obstante, no todos los sujetos obligados a la regulación tendrían que gastar esta cantidad de dinero, pues algunos puntos como la adquisición de un seguro son opcionales, y en este sentido no se tendrían que cumplir con todos los requisitos de la lista, pues la mayoría de los sujetos obligados ya cuentan con infraestructura y están constituidos legalmente, por lo que solo se estiman los costos por capacitación y contratación del personal. Ante lo anterior se tiene una estimación de 15 000 pesos por salario mensual y 5 000 pesos mes de capacitación, lo que se traduce en 195 000 pesos al año por persona nueva empleada (solo se consideran 3 meses de capacitación). Por otra parte, se estima que los sujetos objeto de esta regulación emplearan entre 1 y 3 personas nuevas para cumplir dichos requisitos, lo que nos da un máximo total de 585 000 pesos al año. Si consideramos la cantidad anterior como el límite inferior y los 1 638 177.60 pesos como el límite superior el costo promedio estimado para cumplir la regulación sería de 1 111 558.80 pesos al año (92 629.90 pesos al mes). Por otro lado, según datos de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) a la fecha se han otorgado 4822 acreditaciones a 2839 personas acreditadas (para marzo de 2017); siendo este número la población actual que estaría sujeta a la regulación. Por otro lado, según datos de los últimos 3 años EMA emite un promedio de 378 aprobaciones nuevas al año. Así al finalizar 2017 se tendrán cerca de 3217 personas acreditadas; por otra parte, según datos de la EMA, durante los últimos 3 años se han suspendido o cancelado un promedio de 35 personas acreditadas anualmente. Con lo anterior se deduce que para 2017 un promedio de 35 personas acreditadas, deberán de realizar una inversión para no perder el estatus de su aprobación, por lo que el costo estimado de implementar la regulación por año es de 38 904 558 pesos."*

A la luz de tales consideraciones, se solicita a esa Secretaría en relación a los puntos:

- Constitución legal del sujeto obligado, especificar las fuentes tomadas en consideración para determinar que el rango oscila entre 5 000 hasta 30 000 dependiendo de la zona geográfica donde el interesado se constituya, asimismo a cuantos sujetos obligados impactará esta consideración.
- Aprobación ante la EMA, indique si dicha información es pública y en donde se puede consultar, asimismo se recomienda establecer alguna metodología para llegar al costo



Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

promedio, lo que de suyo, implica que se establezca el tipo de organismo de evaluación de la conformidad así como el número de acreditados.

- Procesos e infraestructura para la atención de quejas, reclamaciones, recisiones, cancelaciones; Procesos e infraestructura para el correcto resguardo de la información privada del cliente, y Procedimientos para la atención de esquemas de inspección, establezca a mayor detalle a qué tipo de empresa va dirigido cada costo, (es decir a las de nueva creación o en su caso a las que ya cuentan con una acreditación de la EMA) y de manera análoga especificar las fuentes de consulta y metodología con la que se determinan estos datos.

Lo anterior, toda vez que para el caso del análisis económico que implica la pregunta 9 del formulario de MIR, el Manual de la MIR establece, para ambos casos, que es necesario incluir el grupo o industria al que impacta y beneficia la regulación. Asimismo, es necesario describir y estimar en términos monetarios los costos y beneficios que conllevaría la regulación. En el caso en que se incluyan costos y beneficios no cuantificables, se deberá presentar la información en un rango, incorporando información clara y precisa. Adicionalmente, esta COFEMER considera importante explicar claramente cómo se llegó a la estimación presentada; es decir, la metodología o la evidencia utilizada (fuentes de información).

Por consiguiente, esta COFEMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-I y 69-J de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, y Segundo, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

La Directora

**Celia Pérez Ruiz**

EVG

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.